

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0347
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Central de Triplex Ltda
Demandado: Juan Gerardo Sanclemente
Radicación No.76001-4003-001-2009-01215-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a su favor en el Banco Agrario de Colombia.

Consultado el Portal web del Banco Agrario se verifica que en las arcas del Juzgado de Origen se encuentra consignados títulos judiciales descontados al aquí demandado por parte del pagador Procuraduría General de la Nación, en virtud del embargo aquí decretado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora, el pago d depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali para que se sirva trasferir a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que se encuentren consignados en sus arcas, descontados al aquí demandado por parte del pagador Procuraduría General de la Nación.
- 2.- Oficiése al pagador Procuraduría General de la Nación, para que continúe consignado a cargo del presente proceso ejecutivo y en la cuenta única de la oficina de ejecución, los depósitos judiciales descontados al aquí demandado, en atención a la medida cautelar decretada a través de auto No. 4592 del 05 de junio de 2018 y comunicada por oficio No. 07-1931 del 06/06/2018.

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios correspondientes, indicándoles tanto al Juzgado de origen como al pagador, que deberán tener en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-001-2009-01215-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	CENTRAL DE TRIPLEX LTDA	NIT. 890.318.280-1
PARTE DEMANDADA	JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO	CC. 14.741.869

Materializada la transferencia aquí ordenada, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los depósitos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6732bace59b49eddec378b8a9331f71ed17f200bf3614b70cd39c63845f5a56**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0656

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Drinks de Colombia S.A.S

Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.

Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no liquida los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad dispuesta en la orden compulsiva de pago, es decir, desde el 19 de marzo del 2020, fecha en la que se surtió completamente la notificación de los aquí demandados.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 16/06/19 AL 09/02/22	TOTAL
Pagare	\$ 7.700.000,00		\$ 7.700.000,00
	\$ -	\$ 1.595.979,00	\$ 1.595.979,00
TOTAL	\$ 7.700.000,00	\$ 1.595.979,00	\$ 9.295.979,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.295.979), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 09 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61543be76a406bbf07cab45b965affbe5b6093999bf7b7b66adb186325d47efa**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0340

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas cesionario de Banco Davivienda

Demandado: José Miguel Ortiz Rivera

Radicación No.76001-4003-002-2005-00834-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sanitas, que en su contenido plasma:

Nombres y Apellidos	JOSÉ MIGUEL ORTIZ RIVERA
Cédula	16255835
Tipo de Afiliado	Pensionado
Entidad Pensional	Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado Nit 900379921
Dirección	Calle 49 No 63 - 100 Piso 8
Ciudad	Medellín, Antioquia
Telefono	5710082

En consecuencia, se RESUELVE

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254fe99556a90bd11794a08ade5f6dbefe86f863759b2e1f5d00709f7faefafc**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 323

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: JHON ANDERSON MOLANO VALLEJO Y CHAUX IZQUIERDO JEFERSON

Radicación No.76001-4003-002-2017-00390-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo del vehículo de placas IVL242 con base en el impuesto gravable, por lo que se dispone correrle traslado al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580215b73dc354cdc91262fa71d4864dbb5d03777345812137518379059c4b4**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0342

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Amanda Fernández Álvarez

Radicación No.76001-4003-002-2019-00689-00

Se allega memorial presentado por la abogada Laura Daniela Pantoja Carmona mediante el cual renuncia al poder a ella conferido por la entidad Banco de Occidente S.A.

Petición que no se tendrá en cuenta, al tenor del Art. 73 del CGP, como quiera que la abogada Pantoja Carmona no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se RESUELVE

No tener en cuenta la petición de renuncia de poder allegada por la abogada Laura Daniela Pantoja Carmona, al tenor del Art. 73 del CGP y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece1b4b4cf689b6a6140673bb4a04bac80a1f6b5a1008c649c4b47fd55b24ccd**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0646

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI

Demandado: LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO

Radicación No.76001-4003-003-2019-00078-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$463.667 y de costas por valor de \$589.197 para un total de \$1.052.864, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI a través de su mandataria en procuración, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con C.C. 66.916.608, la suma de \$1.052.864.

2.- Fraccióñese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$1.052.864 y \$193.966.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002645841	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COOBOLARQUI	IM PRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	\$ 1246.830,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE MARZO DE 2022
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817e7ffe4289977e5cfd3c16b9b51cf0d6ea1996377326c36d03099fc19810be**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0647

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI

Demandado: LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO

Radicación No.76001-4003-003-2019-00078-00

Como quiera que en auto No. 0646 de la fecha, se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito actualizado y costas al tenor del art. 447 del cgp, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas al advertirse que no obra embargo de remanentes.

a.- Embargo y secuestro del 50%de la pensión y demás emolumentos que devengue la demandada como pensionada de la FIDUPREVISORA al tenor del art. 593 del cgp y 156 del c.s.t. Comunicado mediante oficio No. 677/2019-00078-00, del 01/03/2019 suscrita por el secretario de juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad

b.- embargo y secuestro de remanentes que pudieran llegar a desembargar o que correspondan a LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO CC # 31.147.576 en el proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COENLACE, contra esta, y se adelanta en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución rad. 2016-00427-00 Comunicado mediante oficio No. 679/2019-00078-00, del 01/03/2019 suscrita por el secretario de juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad

c.- embargo y secuestro de remanentes que pudieran llegar a desembargar o que correspondan a LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO CC # 31.147.576 en el proceso que adelanta COOPVISOLIDARIA, contra esta, y se adelanta en el Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución rad. 023-2016-00378-00. Comunicado mediante oficio No. 680/2019-00078-00, del 01/03/2019 suscrita por el secretario de juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad

d.- embargo y retención de depósitos judiciales que correspondan LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO CC # 31.147.576 en el proceso que adelanta en el Juzgado 1 Civil Municipal de Palmira rad. 001-2016-00204-00. Comunicado mediante oficio No. 3009/2019-00078-00, del 18/09/2019 suscrita por el secretario de juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad

e.- embargo y secuestro previo del 50% de la peinan que recibe la demandada a LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO CC # 31.147.576 en FOPED. Comunicado mediante oficio No. 3394/2019-00078-00, del 11/10/2019 suscrita por el secretario de juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad

Líbrese los oficios y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

3.- En firme el presente auto regrese a despacho para disponer la entrega de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439afdf3d4a583c547a9e846a939c7fa32c52e4d3cb8bed072e208608d29ddc5**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0338

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial La Alquería

Demandado: Jesús María Saavedra Restrepo

Radicación No.76001-4003-006-2018-00302-00

Se allega nuevamente por parte del señor Luis Miguel Martínez Romero en su condición de representante legal de la SAE memorial a través del cual le otorga poder al abogado Elkin Andrés Núñez, para que los represente en el presente asunto.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 061 del 18 de enero de 2022, se negó por improcedente lo pretendido por el peticionario, como quiera que no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo.

Y en ese sentido, deberá el memorialista atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE

Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 061 del 18 de enero de 2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4eb65b1c661308252c7d24213673b197155893a57f40c123444bd194fad97c**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0339

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial La Alquería

Demandado: Jesús María Saavedra Restrepo

Radicación No.76001-4003-006-2018-00302-00

Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual aporta los datos de notificación actualizados, para que obren y consten dentro del presente proceso ejecutivo.

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Calle 30N # 2BN-76 Oficina 202, Tel. (602)3858301, Cel. 316-5326634 B/ San Vicente, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: saga.7@hotmail.es y pajudicial1@gmail.com.

En consecuencia, se RESUELVE

Agréguese para que obre y conste el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual aporta los datos de notificación actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7601d2bc180e74cdea234b53c09cb7d971a92f742bb463c43f18e18bf50ad35c**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 632

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-
Demandante: LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO
Demandado: LUIS ALFREDO RIOS CUBILLOS
Radicación No.76001-4003-009-2017-00050-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 12 de junio de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- Levantase las medidas cautelares decretada al verificarse que no obra embargo de remanentes, ni de crédito alguno.

Las medidas son las siguientes:

Embargo preventivo de la quinta parte que exceda el smmlv que devenga el demandado LUIS ALFREDO RIOS CUBILLOS, como empleado de la GARCES GIRALDO S.A. Comunicado mediante oficio No.1012 del 28/02/2017 suscrito por el juzgado 9 civil municipal.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ce1bcd1eac4d2fbec0a82f63025aeea10702c154f49bd83676be13b9fd158**

Documento generado en 25/02/2022 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0626

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Diego Fernando Puente Perdomo
Radicación No.76001-4003-009-2018-00767-00

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 3035 del 28 de octubre de 2021, se allega por parte de la entidad Central de Inversiones S.A memorial a través del cual aporta certificación emitida por el FNG donde se constata que la obligación No. 1000000095723 corresponde al pagare No. 992601, que se cobra al interior del presente proceso ejecutivo.

Y en virtud de ello, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que los mismos se encuentran conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la cesión deprecada únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de FNG.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Javier Mauricio Manrique Ruiz en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante - subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderada general señora Diana Judith Guzmán Romero, del pagare No. 992601, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA NIT. 860.042.945-5, como nuevo demandante – subrogatario dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Requiérase a la parte demandante – subrogataria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfa1c91aca2a3e9573fb3f6bcd6dbb7fe53f9000cbff59e67e5ea147844eb92**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0661

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Laboratorios Ángel Diagnostica S.A

Demandado: Centro Médico del Parque Jamundí S.A.S

Radicación No.76001-4003-009-2019-00687-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además que tiene en cuenta rubros por concepto de costas, que ya fueron liquidados por el Juzgado de Origen en su debida oportunidad procesal.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. AL 08/02/2022	TOTAL
Factura FV 452567	\$ 6.605.138,00		\$ 6.605.138,00
		\$ 6.393.906,00	\$ 6.393.906,00
Factura FV 454868	\$ 13.907.106,00		\$ 13.907.106,00
		\$ 13.188.758,00	\$ 13.188.758,00
Factura FV 457189	\$ 12.768.183,00		\$ 12.768.183,00
		\$ 11.811.080,00	\$ 11.811.080,00
Factura FV 459456	\$ 13.775.162,00		\$ 13.775.162,00
		\$ 12.484.705,00	\$ 12.484.705,00
Factura FV 461763	\$ 16.273.322,00		\$ 16.273.322,00
		\$ 14.325.839,00	\$ 14.325.839,00
Factura FV 463694	\$ 3.995.328,00		\$ 3.995.328,00
		\$ 3.437.873,00	\$ 3.437.873,00
TOTAL	\$ 67.324.239,00	\$ 61.642.161,00	\$ 128.966.400,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$128.966.400), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 08 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f673bc2ee97457e358c0ecb12f0eb2e14b8bcbb35e341c213ea8b2323dc9529**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.568

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: GENRRY GONZALEZ ARBOLEDA

Demandado: OSCAR HUMBERTO GARCIA CHALARCA

Radicación: 760014003-010-2016-00466-00

Se allega nuevamente por el señor JOHNNY JAVIER RAMIREZ RAMIREZ en calidad de postor dentro de la diligencia de remate que fue llevada a cabo el 24/08/2021 a las 8:00 am, escrito solicitando la devolución del depósito judicial por el valor de \$6.576.000

Revisada la actuación se observa que por auto No. 2457 del 31/08/021 se ordenó oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y a cargo del presente proceso ejecutivo, como quiera que el título No. 469030002683511 por el valor de \$6.576.000 por error del postor fue consignado en dicha dependencia.

Con ocasión a dicha solicitud, el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, mediante auto de fecha 07/02/2022 ordenó la conversión de dicho título, por lo se dispondrá la devolución del mismo.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

ORDÉNESE la devolución a favor del consignante dentro de la diligencia de remate llevada a cabo el 24/08/2021 a las 8:00 am, del título que a continuación se relaciona:

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL No.	VALOR DEPOSITO	FECHA ELABORACION
JOHNNY JAVIER RAMIREZ RAMIREZ	C.C 1061722781	469030002746477	\$6.576.000	16/02/2022

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 de marzo de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f37f83c94941fc183042db9fd3ab7cc5ef738938c006ebc6023590fe240522d**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0351

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Paola Andrea Castro Escobar

Radicación No.76001-4003-010-2016-00749-00

Se allego comunicación remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, que en su contenido plasma:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que se procede a remitir copia del documento a los Guardas Bachilleres para la respectiva inmovilización del vehículo de placa IPY642.

En consecuencia, se DISPONE:

Poner en Conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae97387c1ee680e4f6b0602be6306d61e51e41020f2c028d9953f4bc6ed76bb**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0353

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Paola Andrea Castro Escobar

Radicación No.76001-4003-010-2016-00749-00

Se presento escrito por parte de la apoderada judicial de la parte actora a través del cual solicita se remita copia del oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD29 del 19/08/2020 remitido por la Policía Nacional

No obstante, con posterioridad, allega escrito haciendo alusión al documento del cual pretende su envío, solicitando se oficie a la Policía Nacional DIJIN para que procedan a registrar la orden de decomiso del vehículo trabado al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisadas las actuaciones se verifica que si bien es cierto que mediante autos No. 1724 del 19 de octubre de 2021 y No. 272 del 11 de febrero de 2021, en atención al oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD29 del 19/08/2020 remitido por la Policía Nacional, se negó requerir a dicha entidad para que procediera con la orden de decomiso decretada a través de auto No. 0573 del 15/05/2017; de la lectura de ese documento se constata que la autoridad competente para disponer en ese sentido, corresponde a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico diiin.iefat@policia.gov.co.

Y en virtud de ello, le asiste razón a la memorialista para disponerse como corresponde.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 0573 del 15 de mayo de 20147, elaborando el oficio de decomiso del bien trabado al interior de este proceso, con las actualizaciones dispuestas por esta dependencia judicial, y remitiendo el mismo a Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia en Bogotá, al correo electrónico diiin.iefat@policia.gov.co, para que se sirva aprehender el vehículo de placas IPY 642 de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48d0835d79b0f261a946cb8a63058165e29d291233fe3879ffabe1054b42545**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0344
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Plaza Arcoíris
Demandado: Gustavo Alberto García y otra.
Radicación No.76001-4003-011-2006-00868-00

Se allega oficio No. 2695 del 08 de noviembre de 2021 remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali a través del que informan que:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó la cancelación del embargo sobre los remanentes que le llegaren a quedar al demandado GUSTAVO ALBERTO GARCIA LEMOS, dentro del proceso bajo la Radicación 760014003-011-2006-00868.

La orden de embargo fue impartida por este juzgado, mediante el OFICIO #2897 del 7 de octubre de 2019 el cual queda sin efecto alguno.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 7479 del 29 de octubre de 2019 se aceptó el embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, proceso bajo Rad. 019-2019-00782-00, por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

Bajo dicho contexto, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b55bcc83692bcfeba9829363b1147053f08b6108aefec045e93b3854786dcd**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0345
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Plaza Arcoíris
Demandado: Gustavo Alberto García y otra.
Radicación No.76001-4003-011-2006-00868-00

Se allega memorial presentado por la parte demandada mediante el cual solicita se corrija el auto de terminación proferido al interior del presente proceso ejecutivo, como quiera que se esta dejando a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali las medidas cautelares que recaían en su contra, cuando esta dependencia judicial había comunicado con anterioridad el levantamiento de la orden de embargo de remanentes aquí deprecada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 089 del 25 de enero de 2022 se declaró la terminación del caso de marras por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y dejándose las mismas a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo rad. 019-2019-00782-00.

No obstante, se constata que, en efecto, en dicho proveído se cometió yerro al dejarse las medidas cautelares de embargo decretadas en este proceso a favor del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, cuando existía oficio No. 2695 del 08 de noviembre de 2021 glosado en el expediente digital, a través del cual se comunicó el levantamiento de la medida de remanentes deprecada.

Bajo ese contexto, se dispondrá corregir el auto No. 089 del 25 de enero de 2022 al tenor del Art. 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 089 del 25 de enero de 2022, dejando sin efecto el numeral 2 el cual quedara así:

“(...) 2.- Levantasen las medidas cautelares y relacionadas a continuación: Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-412460 y 370-412607 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de GUSTAVO ADOLFO GRACIA LEMOS Y SANDRA PATRICIA REYES (...)”.

En lo demás dicho auto queda incólume. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

2.- Oficiese al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 019-2019-00782-00, para que se sirva hacer caso omiso a lo comunicado mediante oficio No. 07-241 del 08 de febrero de 2022, a través del cual se el comunica que se deja a su cargo las medidas cautelares aquí decretadas, como quiera que en proveído No. 089 del 25 de enero de 2022, se erró en ello, al haberse levantado el mismo por dicha dependencia.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente, adjuntando copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b71e2e8b5cbdb2be553742fe63844f74d8ef0aa4e5182bdf3fc2859af005a12**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.576

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Mixto – Menor cuantía
Demandante: MARTHA MARCELA GOMEZ MALDONADO
Demandado: ANTONIO JOSE CAMPO JARAMILLO
Radicación: 760014003-011-2017-00361-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial del demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 12 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado ANTONIO JOSE CAMPO JARAMILLO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-845924
Dirección: “1) CALLE 5D 38 A – 35 PROYECTO DE VIDA CENTRO PROFESIONAL – LOCAL 24 PISO SEGUNDO DEL ALA 2” (fl. 49).

Avalúo: \$269.567.067 (archivo 18)

Secuestre: SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - MARICELA CARABALÍ, Domicilio: calle 5 OESTE No. 27-25 - TELÉFONO 3164149069 – 3206699129

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd32c8fc14daf0ceefd12f773d43f2364143dccb96d93eec708da84eaff482b**
Documento generado en 25/02/2022 04:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0649

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Willian Hernán Vidal Hinojosa

Radicación No.76001-4003-011-2020-00379-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de plazo y moratorios a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 31/08/19 AL 31/08/20	INT. MORAT. DEL 01/09/20 AL 31/12/21	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 13.000.000,00			\$ 13.000.000,00
		\$ 2.244.797,00	\$ 4.069.910,00	\$ 6.314.707,00
TOTAL	\$ 13.000.000,00	\$ 2.244.797,00	\$ 4.069.910,00	\$ 19.314.707,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$19.314.707), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29b396c41750b09dcfe453b90e630539351819bd2838a5d4d875cf5cf1a4a39**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 570

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: SILVIA VANESSA PARRA COMETA

Radicación No. 76001-4003-012-2015-00233-00

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora presenta avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-213470 -370-677082 en la suma de \$117.101.003. y solicita se le expida copia del oficio correspondiente dirigido a Agusn Codazzi para que remita a este proceso los certificados de Avalúo Catastrales.

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 2052 del 14/12/2021, se ordenó que por secretaria se librara nuevamente el oficio CYN 07-0303 del 04/03/2021 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y se los remitieran al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, no obstante, a la fecha no se ha materializado dicha orden.

Conforme lo anterior, una vez se aporten los certificados catastrales referidos se le dará trámite al avalúo comercial presentado.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812.

SEGUNDO: REQUIERASE a secretaria para que ejecute la orden impuesta mediante auto No. No. 2052 del 14/12/2021, conforme lo expuesto.

TERCERO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice las cargas procesales que le corresponden

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b24dd2b17dd2b4f06098ee67b53272d2b934869a17db77e2ae18db9b44046bc**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0340

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Alberto Bahamon Velasco

Demandado: Elizabeth Rodríguez y otro.

Radicación No.76001-4003-012-2015-00894-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se expida nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal, como quiera que en el mismo se sigue omitiendo la información del nombre e identificación del apoderado judicial del mandante, requerido para la expedición del certificado catastral.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1277 del 06 de agosto de 2021 se dispuso librar nuevamente el oficio No. 07-1049 del 09/09/2020, el cual fue ordenado en el auto No. 2942 de la misma fecha, actualizando la fecha e indicando el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, sin que se haya tenido en cuenta por parte de secretaria, lo aquí ordenado.

En consecuencia, se RESUELVE

Exhortar a secretaria – área de Comunicaciones y Notificaciones para que dé estricto cumplimiento de manera correcta, a lo dispuesto mediante auto No. 1277 del 06 de agosto de 2021, elaborando el oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal, actualizando la fecha e indicando el nombre del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5fbe28fa07d1f1e6046e443493d65db24910d5efb745ecdff84b3f1672230a**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0662

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Luis Felipe Moreno Corea
Demandado: Wilderman Ramírez Suarez
Radicación No.76001-4003-012-2019-00415-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 13/12/18 AL 30/01/22	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 7.000.000,00		\$ 7.000.000,00
	\$ -	\$ 5.360.483,83	\$ 5.360.483,83
TOTAL	\$ 7.000.000,00	\$ 5.360.483,83	\$ 12.360.483,83

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$12.360.483,83) como valor total del crédito al 30 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060cb0458e1d2d6ab05ba2677b6c587972fc5f56304d889c81f857d4c7f8542b**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 630

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-

Demandante: JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS

Demandado: MARTHA INES CARRILLO GRISALES Y JULIO CESAR RIVERA ZAMBRANO

Radicación No.76001-4003-013-2013-00028-00

Regresa de secretaria el expediente, y revisado el mismo se advierte que obran depósitos en la cuenta única de ejecución pendientes de pago, los cuales fueron transferidos del juzgado de origen, quien inicialmente había generado órdenes de pago de estos, en favor del demandante.

De igual manera se verifica que obra liquidación del crédito con corte al 30/06/2016 por valor de \$7.987.115,96 y liquidación de costas por valor de \$154.328 para un total de **\$8.051.443,96**

Razón para disponer el pago al demandante al tenor del art. 447 del cgp, no obstante en auto aparte se ordenara la terminación del proceso por desistimiento tácito al concurrir los requisitos del art. 317 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandante JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ CC # 66.832.375 los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002668077	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 214.190,00
469030002668078	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 214.190,00
469030002668079	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 195.682,00
469030002668080	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 107.095,00
469030002668082	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 214.190,00
469030002668083	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 214.190,00
469030002696115	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 69.036,00
469030002696117	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 192.447,00
469030002696119	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 207.106,00
469030002696122	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 172.416,00
469030002696123	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 103.553,00
469030002696126	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 244.820,00
469030002696128	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 204.098,00
469030002696133	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 244.820,00
469030002696134	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 239.150,00
469030002696137	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 239.150,00
469030002696140	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 239.150,00
469030002696141	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 239.150,00
469030002696144	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 239.150,00
469030002696147	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 256.300,00
469030002696148	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 432.518,00
469030002696150	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 85.433,00
469030002696152	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 238.925,00
469030002696154	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 256.300,00
469030002696155	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 211.043,00
469030002696156	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 256.300,00
469030002696157	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 247.282,00
469030002696160	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 247.282,00



469030002696162	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 277.210,00
469030002696163	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 277.210,00
469030002696164	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 277.210,00
469030002696165	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 277.210,00
469030002696166	94378654	JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 175.731,00
Total Valor						\$7.309.537,00

Líbrense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

2.- En el auto siguiente se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fefd303ff6a65a3c2268bade19c983a86056d7ebd7282fd37ac8a0bab0c3705**

Documento generado en 25/02/2022 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 631

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-

Demandante: JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS

Demandado: MARTHA INES CARRILLO GRISALES Y JULIO CESAR RIVERA ZAMBRANO

Radicación No.76001-4003-013-2013-00028-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 06 de febrero de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto). De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- Levantasen las medidas cautelares decretada al verificarse que no obra embargo de remanentes, ni de crédito alguno.

Las medidas son las siguientes:

a.- embargo de remanentes decretado al interior del proceso con rad. 034-2010-00870-00, donde funge como demandante ANDRES FELIPE TEJADA LOPEZ y demandado MARTHA INES CARRILLO GRISALES. Comunicado mediante oficio No. 2359/2010-00870

b.- embargo preventivo de la quinta parte que exceda el smmlv que devenga los demandados MARTHA INES CARRILLO GRISALES Y JULIO CESAR RIVERA ZAMBRANO, como

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

empleados de la universidad del Valle. Comunicado mediante oficio No.519 del 07/03/2013 suscrito por el juzgado 13 civil municipal.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9e658a64e9fb2ba6978a4c4724a2b1f90f1f9fe5d4a0016ca5e9fbc277698c**

Documento generado en 25/02/2022 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 629

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-

Demandante: LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA

Demandado: JAVIER ARIAS CERÓN, MARÍA FERNANDA BERMEÓ CORDILLO, LUIS ENRIQUE ARIAS CERÓN- (desistido)

Radicación No.76001-4003-014-2003-00360-00

Regresa de secretaria el expediente, y revisado el mismo se advierte que obran depósitos en la cuenta de este despacho y la única de ejecución pendientes de pago.

De igual manera que obra liquidación del crédito con corte al 12/06/2009 por valor de \$60.974.393 y liquidación de costas por valor de \$705.000 para un total de \$61.679.393 y se han pagado depósitos por valor de **\$42.376.711**, quedando un saldo de **\$19.302.682**

Se advierte al demandante que en la cuenta el Juzgado 7 Civil Municipal de ejecución reposan depósitos por valor de \$ 2.692.859,00, y cuyo oficio No. 1666 del 04/06/2019, se encuentra pendiente de retiro y cobro efectivo por cuenta del actor.

De igual manera revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que en la cuenta del juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad, con cargo a este proceso reposan dos depósitos con anulación especial y se desconoce la razón del mismo, razón por la cual, se oficiara a dicha dependencia para que sea ella quien oficie a dicha entidad bancaria para el efecto. Y posteriormente proceda a trasladar los depósitos a la cuenta única de ejecución.

Razón para disponer el pago al demandante al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandante LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ANAIDALI ORTEGA NIETO CC # 34.525.030 los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002521131	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002521135	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002524530	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002530265	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002530308	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002530361	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002530449	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002530511	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002532089	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002532191	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002532269	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002532441	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002532536	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002534209	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002541341	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002552340	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002563534	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002574249	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002592900	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002602998	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002611651	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002621434	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00



469030002633201	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002646186	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002653587	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002666186	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002678016	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002689073	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002700779	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002712376	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002723624	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002733214	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 239.117,00
469030002742185	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 239.117,00

Total Valor \$7.890.861,00

2.- Oficiése al juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva transferir a la cuenta única e ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas con cargo a este proceso.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16693284	Nombre	JAVIER ARIAS CERON	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002191089	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 223.474,00

De igual manera para que se sirva oficiar al Banco Agrario para que explique la razón de la anulación especial del depósito que se relacionan a continuación en razón a que se desconoce la razón de ello, y atendiendo a que este reposa en las arcas del Juzgado 14 Civil Municipal. Y posteriormente proceda a trasladar los depósitos a la cuenta única de ejecución.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16693284	Nombre	JAVIER ARIAS CERON	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001050402	53607	LUIS ALFONSO TASCON VALDERRAMA	ANULADO APROBACIÓN ESPECIAL	29/07/2010	NO APLICA	\$ 102.462,00

Líbrense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

3.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8826879a7cb12fd7bf0e66c44e854b11171589917c5790cc9c764d720ee2fa74**

Documento generado en 25/02/2022 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0346
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Luz Patricia Sánchez Toro
Radicación No.76001-4003-014-2018-00939-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se informe si existen depósitos judiciales consignados en la cuenta del Banco Agrario a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1918 del 09 de julio de 2021 se dispuso oficiar al Juzgado de origen para que transfiriera a la cuenta única de la oficina de ejecución y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos que se encuentran consignados en sus arcas descontados a la aquí demandada, elaborándose el oficio No. 07-1101 del 06 de agosto de 2021, que no ha sido enviado por parte de secretaria.

Razón por la cual, consultado el portal web del Banco Agrario se constata que los depósitos judiciales aún continúan en las arcas de esa corporación judicial, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002351806	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 505.199,00
469030002418262	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 22.734,00
469030002445230	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 352.266,00
469030002469186	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 274.949,00
469030002486323	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 234.844,00
469030002498219	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 342.295,00
469030002506881	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002516538	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002524106	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IM PRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002534115	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002543275	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 41.374,00
469030002543335	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 342.292,00
469030002551018	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 368.810,00
469030002566626	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 368.810,00
469030002579550	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IM PRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 368.810,00

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Auto Niega por ahora el Pago de títulos deprecado por activa , conforme lo expuesto.

2.- Exhórtese a secretaria – área de Atención al Público, ciudadanía, para que remita de manera inmediata el oficio No. 07-1101 del 06 de agosto de 2021 al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, así como el oficio No. 07-1102 dirigido al pagador de Administración Judicial.

Verificada la transferencia de los depósitos aquí relacionados, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30322c10355ae558c7fa22bbea252418661c8d4ca1987fd52f2c2e9d0dcc198**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0354

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Financia S.A
Demandado: Agroandina Representaciones S.A.S
Radicación No.76001-4003-015-2012-00548-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita impulso procesal del caso de marras, en el sentido que se le dé trámite a su escrito de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta al embargo aquí decretado, radicado en esta dependencia el 02 de noviembre de 2021 a través de escrito MMA-515-021

Petición que se negará por improcedente, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Infórmesele al apoderado judicial de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial MMA-515-021 del 02 de noviembre de 2021 -, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.
- 3.- Infórmesele a al apoderado judicial de la parte actora que el proceso ejecutivo que aquí se adelanta queda en secretaría para las revisiones que estime pertinentes. Y que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a56fe46ac42c9527a904a77c59dfbd5712cba2fca7fdc17d1ab890c363cf341**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0627

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Lisa Fernanda Córdoba
Demandado: Rafael Ureña Perea
Radicación No.76001-4003-015-2019-00557-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dce8d00f5d83f0eb3c3c796056c14fadd362e113d92812c9a174b38afa13e3**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0657

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Hugo Andrés Caicedo Rojas
Radicación No.76001-4003-015-2020-00137-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no tiene en cuenta el abono que por concepto de subrogación fue pagado por el Fondo Nacional de Garantías y reconocido al interior del presente proceso ejecutivo a través del auto No. 752 del 08 de abril de 2021.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 17/12/19 AL 17/08/20	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORAT. DEL 18/08/20 AL 01/10/21	TOTAL
Pagare 8370086239	\$ 116.542.221,00	\$ -	\$ 58.271.111,00	\$ -	\$ 58.271.110,00
		\$ 19.271.422,00		\$ 15.366.092,00	\$ 34.637.514,00
TOTAL	\$ 116.542.221,00	\$ 19.271.422,00	\$ 58.271.111,00	\$ 15.366.092,00	\$ 92.908.624,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora- BANCOLOMBIA S.A y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$92.908.624), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727da2202161aa1dd68ad331dbe2cd00ff26cc8c64aee024e25339ea05ba5466**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0348

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Hugo Andrés Caicedo Rojas
Radicación No.76001-4003-015-2020-00137-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Pedro José Mejía Murgueitio identificado con cedula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bancolombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf0ceafb8590dcc189afb90cb76ef3b7d9d6176a998142571d92620a925ea4**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0673

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S cesionario de Banco de Occidente S.A

Demandado: Luis Eduardo Ramírez

Radicación No.76001-4003-016-2016-00146-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Luis Eduardo Ramírez Muñoz C.C.93.416.017 en la entidad bancaria Banco Itaú de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$60.776.996) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab5e3d38d89bfaa8de69818b421cf35fb1fc82bf92c3496268dbad3f0162533**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0650

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Coobolarqui

Demandado: Luis Bolívar Barrera Popayán

Radicación No.76001-4003-017-2020-00250-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala un valor de intereses moratorios disimiles a los aprobados por esta dependencia judicial a través del auto No. 2403 del 27 de agosto de 2021, que modificó la liquidación del crédito que se había presentado con anterioridad.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. APROBADOS LIQ. CREDITO MODIFICADA AL 03/12/20	INT. MORAT. DEL 04/12/20 AL 31/12/21	ABONO DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
Cuotas Pagare 159572	\$ 1.539.164,00	\$ 393.372,56	\$ 385.468,00	\$ 1.539.164,00	\$ -
Saldo Insoluto Pagare 159572	\$ 6.731.998,00	\$ 681.547,00	\$ 1.685.962,00	\$ 446.589,44	\$ 6.285.408,56
TOTAL	\$ 1.539.164,00	\$ 393.372,56	\$ 385.468,00	\$ 5.132.103,00	\$ 6.285.408,56

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$6.285.408,56), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50fb022d791c99977a50746ea317b7845ee9c5bec68c3bec8cc88bc6591d19e**
Documento generado en 25/02/2022 04:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0357

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Bosques de Puentepalma

Demandado: Felipe Guillermo Raymon Beltrán

Radicación No.76001-4003-018-2003-00819-00

Se allega por la abogada Daniela Zuluaga Montaña, un escrito a través del cual la señora María Patricia Narvárez Palacios quien dice ostentar la condición de administradora de la copropiedad demandante, le otorga poder para que los represente en el presente asunto.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por la abogada, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

Además que, el certificado expedido por la Secretaria de Convivencia, Seguridad y Justicia adscrito a la Alcaldía de Santiago de Cali, se encuentra desactualizado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Cuando el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82ff2d020e83fe2706047f019d6609da43719fa48649921b45224a2b83fa140**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0341

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Industria Nacional de Gaseosas S.A INDEGA S.A
Demandado: Roger Lukowiecki Crispi
Radicación No.76001-4003-018-2018-00200-00

Se allega oficio No. 051 del 09 de febrero de 2022 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo mediante el cual solicitan se les otorgue la facultad para subcomisionar para realizar la diligencia de secuestro del bien objeto de Litis.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2907 del 15 de octubre de 2021 se dispuso comisionar al Juez Civil Municipal de Yumbo (Reparto) para que llevase a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IVM 963 de propiedad del aquí demandado, librándose el despacho comisorio No. 07-1644 del 29 de octubre de 2021.

Bajo dicho contexto, como quiera que en la decisión allí proferida no se le otorgo al comisionado la facultad expresa de subcomisionar, se procederá a ello, atendiendo las manifestaciones señaladas por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo en el oficio No. 051 del 09/02/2022.

En consecuencia, se RESUELVE

Adiciónese al auto No. 2907 del 15 de octubre de 2021, la facultad expresa de subcomisionar a la autoridad competente deprecada por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IVM-963 clase CAMIONETA marca RENAULT carrocería WAGON línea DUSTER DYNAMIQUE AUTOMÁTICA color GRIS COMET modelo 2016 Motor B403C083924 Chasis 9FBHSRAJBG203534 modelo 1998 de propiedad del demandado ROGER LUKOWIECKI CRISPI C.C. 8.773.708, el cual se encuentra depositado en la Carrera 34 No. 16 –110 Acopi-Yumbo, Servicios Integrados Automotriz S.A.S, según el informe remitido por la Policía Nacional.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09c7c6e3976b7c8404ece9d961d4b51311ffd2c8c0d23e9fcf2715e208948f4**
Documento generado en 25/02/2022 04:19:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0654

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Jairo Andrés Valencia Cuervo
Radicación No.76001-4003-018-2021-00183-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 0459 del 11 de febrero de 2022, regresa de secretaria el expediente, habiéndose fenecido en silencio el termino otorgado a la parte actora para que efectuase pronunciamiento en relación con los pagos indicados por aquí el demandado.

Revisadas las actuaciones se verifica que no se ha dado por parte de secretaria estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído mencionado en el párrafo anterior, pues, no se ha remitido el auto No. 0459 del 11/02/2020 a la parte demandante, como allí se indicó.

En consecuencia, se RESUELVE

Exhórtese a secretaria – área de Atención al Público – ciudaduría, para que remita de manera inmediata el auto No. 0459 del 11 de febrero de 2020, a la dirección electrónica aportada por la parte demandante, a fin de que se sirva informar a esta dependencia judicial, si con los pagos relacionados por el señor Valencia Cuervo, se cubre la obligación por concepto de crédito y costas, que se ejecuta en este proceso ejecutivo.

Verificado lo anterior, regrese el expediente al Despacho, para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830519e14bbc6f2b87d3d2fe7a664dc99b24f975b038cc353e526dc636dd48b6**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0651

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Nohemy Arboleda Cruz

Radicación No.76001-4003-018-2021-00382-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no atempera la misma a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, como quiera señala un capital disímil al allí ordenado, además que no liquida los intereses de plazo, ordenados en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO DEL 09/08/20 AL 06/04/21	INT. MORAT. DEL 07/04/21 AL 02/02/22	TOTAL
Pagare 4831610095917988 -4097440016903423	\$ 40.880.505,00	\$ -		\$ 40.880.505,00
		\$ 4.433.491,00	\$ 7.801.363,00	\$ 12.234.854,00
TOTAL	\$ 40.880.505,00	\$ 4.433.491,00	\$ 7.801.363,00	\$ 53.115.359,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$53.115.359), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9481d40f54e45907a59a044a7e5e559727f935e864c4772ea759d2537ff702e9**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 569

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: HERNANDO SIERRA MARTINEZ
Demandado: ROCIO PACHON AYALA (suspendido por insolvencia)
LEONARDO ARANGO VALENCIA (continua proceso)
Radicación No. 76001-4003-019-2019-00173-00

Se allega memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha de remate de los derechos que le corresponden al demandado LEONARDO ARANGO VALENCIA del bien inmueble objeto del presente proceso.

Revisado el plenario se advierte que por auto No. 2717 del 28/09/2021, se decretó la suspensión por trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada ROCIO PACHON AYALA y se dispuso continuar el proceso respecto del demandado LEONARDO ARANGO VALENCIA, quien también es propietario del bien inmueble aquí embargado.

No obstante, no se accede a la solicitud como quiera que el avalúo que obra en el proceso es sobre la totalidad del bien, lo que significa que los derechos que le corresponden al demandado LEONARDO ARANGO VALENCIA sobre el inmueble no se encuentran evaluados, y por tanto no se cumplen con los requisitos del artículo 448 C.G.P.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice las cargas procesales que le corresponden

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d30d5b0709b8dfc107ff6f908e71f68da569963bb4240779adb7cadce61ceac**
Documento generado en 25/02/2022 04:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 628

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular-

Demandante: Centro Comercial Megacentro Internacional Propiedad Horizontal

Demandado: Jorge Enrique Murillo Saldaña

Radicación No.76001-4003-020-2019-00536-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por Centro Comercial Megacentro Internacional Propiedad Horizontal-, a través del apoderado judicial abogado JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, con soporte del estado de cuenta suscrito por la administradora de la copropiedad demandante en los términos del art. 48 de la ley 675/2001 en contra de JORGE ENRIQUE MURILLO SALDAÑA.

Demanda que reúne las exigencias contempladas en los arts. art. 82 al 84, 89 y 463 del cgp. y como quiera que el título ejecutivo acompañado con la misma, al tenor del art. 48 de la ley 675 del 3 de agosto de 2001, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en los términos descritos en el art. 422 del cgp.

Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2). Se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder, para exhibirlos cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por Centro Comercial Mega centro Internacional Propiedad Horizontal en contra de JORGE ENRIQUE MURILLO SALDAÑA.

SEGUNDO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de JORGE ENRIQUE MURILLO SALDAÑA.Y a favor de CENTRO COMERCIAL MEGA CENTRO INTERNACIONAL PROPIEDAD HORIZONTAL por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de junio de 2019.

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

2.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de julio de 2019.

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/08/2019, hasta que se verifique el pago

3.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de agosto de 2019

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

4.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de septiembre de 2019

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

5.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de octubre de 2019

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

6.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de noviembre de 2019

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

7.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de diciembre de 2019

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

8.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de enero de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

9.- Por la suma de \$171.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de febrero de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

10.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de marzo de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

11.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de abril de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

12.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de mayo de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

13.- Por la suma de \$153.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de junio de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

14.- Por la suma de \$180.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de julio de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

15.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de agosto de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

16.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de septiembre de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

17.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de octubre de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co.

18.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de noviembre de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/12/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

19.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de diciembre de 2020

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/01/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

20.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de enero de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/02/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

21.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de febrero de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/03/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

22.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de marzo de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/04/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

23.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de abril de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/05/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

24.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de mayo de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

25.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de junio de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

26.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de julio de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

27.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de agosto de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/09/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

28.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de septiembre de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

29.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de octubre de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

30.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de noviembre de 2021

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

31.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de diciembre de 2021 Por los intereses moratorios causados a partir del 1/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

32.- Por la suma de \$162.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de enero de 2022

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

33.- Por la suma de \$196.000, por concepto de cuota de administración correspondiente al 1 al 30 de febrero de 2022

Por los intereses moratorios causados a partir del 1/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al art. 884 del c.co

34 Por las cuotas de administración que se sigan causando junto con los intereses contados a partir del primer día del mes siguiente a esta desde marzo/2022 hasta el pago total de la obligación.

35 se niega la orden de pago respecto de los rublos “HONORARIOS” causados en julio/2020 y marzo/2021 c/u por \$500.000, porque el mismo corresponde a la liquidación de costas al tenor del art. 366 del cgp.

36.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del c.g.p.

3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp. en concordancia con el art. 108 ibídem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- CUARTO: Secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE AI DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibídem.

6.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, al JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 94.268.579, y Tarjeta Profesional No. 168.329 del C.S.J. para actuar en representación del demandante, conforme el poder otorgado y al tenor del art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140057aa9d31b69d5137ef7dc21a43a3e128746fd533824c41115cb9a042a123**

Documento generado en 25/02/2022 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 0655
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Lilia Doris Álzate Sánchez
Demandado: John Henry Cambindo Núñez
Radicación No. 76001-4003-021-2020-00511-00

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora aportando copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30954 en donde consta el embargo a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-, para que practique la diligencia de secuestro de los bienes objeto de Litis.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDÉNESE el secuestro de los derechos que correspondan al demandado John Henry Cambindo Núñez sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30954.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al demandado John Henry Cambindo Núñez sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30954, inmueble de tipo urbano ubicado la Carrera 86 No. 5 – 53 / Lote 32 Manzana E Urb Las Vegas de la ciudad de Cali.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO- para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del despacho comisorio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba6e7f0bb5845e4d2761da5718f9382aecb329941078e96151933fb1e057972**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.322

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: LILIANA CESPEDES MORA
Radicación: 760014003-022-2016-00732-00

Se programó diligencia de remate en la fecha 08/02/2022, no obstante, la misma no se llevó a cabo como quiera que no se aportó el certificado de tradición debidamente actualizado del vehículo objeto de remate conforme lo dispone el artículo 450 del CGP, por lo que se,

RESUELVE:

ORDÉNESE la devolución a favor de los consignantes dentro de la diligencia de remate que fue programada en la fecha 08/02/2022 a las 8:00 am, de los títulos que a continuación se relacionan:

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL no.	VALOR DEPOSITO	FECHA
LUIS ORLANDO ARTUNDUAGA CUENCA	C.C 16699210	469030002743432	\$7.712.000	07/02/2022

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8447cd3f1d89150e7cc902de88b2e48f2c6fefbd07a8ca794a27ccfd5eeadd**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 632

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Lorey Tatiana Pinedo Martínez
Radicación No.76001-4003-022-2018-00725-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

Revisado el expediente se verifica que la memorialista no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

Y en virtud de ello, se dejará sin efecto la fijación en traslado de la liquidación del crédito aportada por ella y se conminará a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que les corresponden.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Auto Niega Tramite liquidación del crédito conforme lo expuesto.
- 2.- Déjese sin efecto el traslado de la liquidación del crédito aportada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, al tenor del Art. 73 del CGP, como quiera que esta no tiene personería jurídica alguna para representar a ninguna de las partes en este proceso ejecutivo.
- 3.- Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden y allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35abc60fbe39c101729ce7abf14f2bb47219118cd18cf81aac1896f7692fc729**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0358
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía (Terminado)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Hernando Hurtado Vásquez
Radicación No.76001-4003-022-2019-00193-00

Se allega por el abogado Andrés Felipe Hurtado Saa memorial mediante el cual exhorta a esta dependencia judicial para que revise el correo electrónico radicado el día 22/06/2021 a través del cual solicita el desarchivo del presente proceso ejecutivo, como quiera que en ese documento se anexo copia del poder otorgado a su favor por el aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 259 del 11 de febrero de 2022 no se tuvo en cuenta la solicitud allegada por el peticionario en relación con requerir a la parte actora para que tramitara los oficios de embargo aquí proferidos, toda vez que este no tiene personería jurídica reconocida en el plenario para actuar en favor del señor Hurtado Vásquez.

En virtud de ello, es necesario precisarle al profesional del derecho que:

- (I) En ningún momento esta dependencia judicial ha desconocido que exista documento contentivo del poder otorgado por el señor Hernando Hurtado Vásquez, sino que el escrito enviado no fue remitido a esta dependencia judicial por el poderdante sino por el mismo a través de su correo electrónico, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo. Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹. Además que, el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, no existe actuaciones que con posterioridad deban surtirse por parte del Despacho.
- (II) La elaboración y la remisión de los oficios de levantamiento de la medida cautelar es un trámite secretarial. No obstante, revisadas las actuaciones, se verifica que no se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 3428 del 27 de octubre de 2020, al tenor del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el reconocimiento de personería jurídica deprecada por el abogado Andrés Felipe Hurtado Saa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 259 del 11 de febrero de 2022, conforme lo expuesto.
- 3.- Téngase por Autorizado por al abogado Andrés Felipe Hurtado Saa identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.061.803 y T.P No. 154.184 del CSJ, para que revise el presente proceso ejecutivo.
- 4.- Por secretaria, déjese a disposición del abogado Andrés Felipe Hurtado Saa, el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

¹ Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Infórmesele al interesado, que en aras de enterarse sobre el protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para la revisión de los procesos que cursan en esta dependencia judicial, deberá elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Exhórtese por segunda vez a secretaria – Área de Comunicación y Notificaciones y Área de Atención al Público, ciudadanía, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 3428 del 27 de octubre de 2020, elaborando y remitiendo a las entidades correspondientes, los oficios de levantamiento de medida cautelar, en ocasión a la terminación por pago de las cuotas aquí declarada.

6.- Exhórtese al profesional universitario grado 17 de las áreas anteriormente señaladas y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a507143519fe2409b3ef344ed8f3aea7696e71a19f3f08201b6ace2f2927b7d**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 569

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTEPHANIA ZAPATA TORRES Y MONICA ANDREA CUCUYAME
MOSCOSO

Demandado: HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ

Radicación No. 76001-4003-023-2019-00890-00

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora presenta avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812 en la suma de \$64.902.000.

Revisado el mismo se advierte que junto con el avalúo comercial aportó factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice las cargas procesales que le corresponden

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767c79b93bbc9c3027cdb8b20799badb063145fac459fee3770572543d6b2920**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0666

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bayport Colombia S.A

Demandado: Carlos Emilio Dávila Sánchez

Radicación No.76001-4003-023-2019-01087-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma disímil por concepto de capital e intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] X12$, después de aplicarse los abonos realizados por la parte demandada a la obligación que se ejecuta en su contra.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 16/05/19 AL 29/01/22	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 152827	\$ 7.342.734,63		\$ 691.614,00	\$ 6.651.120,63
		\$ 4.240.034,00	\$ 498.872,00	\$ 3.741.162,00
TOTAL	\$ 7.342.734,63	\$ 4.240.034,00	\$ 498.872,00	\$ 10.392.282,63

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$10.392.282,63), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6897c1e3d8e96e5c62ed0d27a0f5b34f2090a826d4ea9c48f865d2947b8a468e**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.572
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL
Demandado: DIANA DUFAY LEBRO PRIETO
Radicación: 760014003-024-2016-00859-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate sobre los derechos del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 370-567463 que le corresponden a la demandada DIANA DUFAY LEBRO PRIETO el cual se encuentra embargado y secuestrado.

Como quiera que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. art. 448 del CGP, se accederá a ello.

En consecuencia se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **19 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del 16.6% de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-567463 propiedad de la demandada DIANA DUFAY LEBRO PRIETO, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Matrícula inmobiliaria No. 370-567463
Dirección: 1) LOTE 32 MANZ. 25 B CALLE 52 A # 32 A -20 BARRIO LAUREANO GOMEZ

Avalúo: \$16.408.249^(archivo 20).
Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS, Domicilio: CARRERA 4 No. 12-41 oficina 1113 LADO B. TELEFONO: 8825018 - 3162962590. CORREO ELECTRONICO: JERSONVI@YAHOO.ES. ^(archivo 06).

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez,
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.
[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3ae80bb72e6b77868ada96ffcf1ba7613e092a3c3371ce80d796276c417a95**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0355

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edgar Armando Gutiérrez cesionario

Demandado: Nelson Augusto Baena Campo

Radicación No. 76001-4003-024-2017-00546-00

Se allega por el señor Edgar Armando Gutiérrez en su condición de parte demandante - cesionaria un escrito otorgando poder a la abogada Lina María Otero Román, para que actué en su favor.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Edgar Armando Gutiérrez en su condición de parte demandante - cesionaria a la abogada Lina María Otero Román identificada con C.C. 29.123.768 y T.P. 262.581 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Lina María Otero Román, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- La abogada Lina María Otero Román recibe notificaciones en el correo electrónico oscarhgg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271abb0b59da1816d2136689597e92f7d331c45ec0efec0a544f62cc3b4144ce**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0663

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Stefanie Nicole Vargas y otra.

Radicación No.76001-4003-024-2019-00239-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

RENTAS	VALOR
RENTA DE AGOSTO DE 2017	\$ 720.000
RENTA DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 720.000
RENTA DE OCTUBRE DE 2017	\$ 720.000
RENTA DE NOVIEMBRE DE 2017	\$ 720.000
RENTA DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 720.000
RENTA DE ENERO DE 2018	\$ 720.000
RENTA DE FEBRERO DE 2018	\$ 720.000
RENTA DE MARZO DE 2018	\$ 720.000
RENTA DE ABRIL DE 2018	\$ 761.000
RENTA DE MAYO DE 2018	\$ 761.000
RENTA DE JUNIO DE 2018	\$ 761.000
RENTA DE JULIO DE 2018	\$ 761.000
RENTA DE AGOSTO DE 2018	\$ 761.000
RENTA DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 761.000
RENTA DE OCTUBRE DE 2018	\$ 761.000
RENTA DE NOVIEMBRE DE 2018	\$ 761.000
RENTA DE DICIEMBRE DE 2018	\$ 761.000
RENTA DE ENERO DE 2019	\$ 761.000
RENTA DE FEBRERO DE 2019	\$ 761.000
TOTAL DE LIQUIDACION	\$ 14.131000

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$14.131.000) como valor total del crédito que aquí se ejecuta en contra de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70498dfbb8bec6924f8dead164cc5c35013e6b7d29401586030f45851f4f7510**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0665

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Colegio Mayor San Francisco de Asís S.A.S

Demandado: Gloria Vanessa Rayo Burgos

Radicación No.76001-4003-024-2019-01120-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 01/07/17 AL 31/12/21	TOTAL
Cuotas	\$ 1.300.000,00		\$ 1.300.000,00
	\$ -	\$ 1.484.669,00	\$ 1.484.669,00
TOTAL	\$ 1.300.000,00	\$ 1.484.669,00	\$ 2.784.669,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.784.669) como valor total del crédito que aquí se ejecuta al 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3da906aa75eb0011fcd1d189e6fbc7ab3459794f9e0df147332c44d8e44a9d8**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0668

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco WWB S.A

Demandado: Adriana Serna y Talento Efectivo S.A

Radicación No.76001-4003-025-2015-00731-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la medida de embargo de remanentes de los bienes que le pudieran quedar al demandado Talento Efectivo S.A, al interior de los procesos bajo Rad. No. 2015-00153-00 y 2015-00299-00, que cursan en el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali y Catorce Civil del Circuito de Cali; respectivamente.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1874 del 23 de noviembre de 2021 ya fue atendida la petición allegada por la memorialista en el mismo sentido. Y por ello, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Maxime, cuando obra constancia glosada en el expediente, de que dichos oficios fueron remitidos a las autoridades correspondientes para su conocimiento.

02520150073100 MEDIDA CAUTELAR

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/1/2022 15:06

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ASOPROPAPZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- Niéguese la medida cautelar de embargo deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista al auto No. 1874 del 23 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c8666a304bfd7226ba29093b862d9d86f07e6a1d7444d2ce962bb4b3c3f49e**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0356

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Bocha

Demandado: Edgar Mauricio Mina Palacios

Radicación No.76001-4003-027-2018-00020-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito informando que realizó la notificación del acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-921278.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Póngase en conocimiento de las partes el escrito que antecede, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese al memorialista a asumir las cargas procesales que le corresponden al tenor del Art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **45499064c3a7c1c3cc139a2343a9f5b3fa6027361d487c65896d0a2f0286a2ec**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0669

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Pra Group Holdin S.A.S cesionario de Banco Colpatría S.A

Demandado: Benhur Osorio Ocampo

Radicación No.76001-4003-027-2018-01010-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Benhur Osorio Ocampo C.C.16.281.955 en la entidad bancaria Banco Itaú de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$88.790.428) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b771a28153d9a38b7b063bfcedf2542fcb2534b6e2c557900d4973b5476fe4**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0670

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Para Group Holdin S.A.S cesionario de Banco Colpatria S.A

Demandado: Benhur Osorio Ocampo

Radicación No.76001-4003-027-2018-01010-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MANDAMIENTO PAGO	INT MORATORIOS DEL 04/10/18 AL 15/04/20	TOTAL
Pagare 407410068991	\$ 39.143.629,86			\$ 39.143.629,86
		\$ 4.670.885,09	\$ 15.379.103,36	\$ 20.049.988,45
TOTAL	\$ 39.143.629,86	\$ 4.670.885,09	\$ 15.379.103,36	\$ 59.193.618,31

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$59.193.618,31) como valor total del crédito que aquí se ejecuta al 15 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3794f9dad8e6214bed0fd2f78fc218cba7fac7d25e8a973b6c9103ad86efa6**
Documento generado en 25/02/2022 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0660

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Catalina Becerra Arbeláez
Radicación No.76001-4003-027-2019-00300-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 27/02/19 AL 30/01/20	TOTAL
Pagare 359807292	\$ 15.309.969,00		\$ 15.309.969,00
	\$ -	\$ 3.631.991,43	\$ 3.631.991,43
TOTAL	\$ 15.309.969,00	\$ 3.631.991,43	\$ 18.941.960,43

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$18.941.960,43) como valor total del crédito al 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd712579ffc1ee497a3fd7ba49a8f7d5adb627235a19017068b8b41bd10dd98**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.325
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: ALBERTO BORJA RUIZ
Radicación: 760014003-028-2015-0050-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 285649.

Revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 3372 del 03/12/2022, se decretó la interrupción del presente proceso, a partir del hecho que la origina -muerte del deudor- 31/05/2021, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, así mismo se ordenó la notificación de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor ALBERTO BORJA RUIZ por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha surtido dicha notificación, a efectos de reanudar el proceso al tenor del artículo 160-2 del cgp, razón por la cual no se le dará trámite al avalúo catastral presentado.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese el trámite del avalúo presentado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE el actor a lo dispuesto en el auto No. 3372 del 03/12/2022, conforme lo expuesto.
- 3.- AGREGUESE sin consideración al avalúo catastral presentado por la parte actora, conforme lo expuesto.
- 4.- CONMÍNESE a la parte actora a realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca380df1b06e20bbe34acb12c2e227a28a570a1fb69b8b3d75cb07bab817391**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0671

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S cesionario de Banco de Occidente S.A

Demandado: Álvaro Alfonso Ruiz Buriticá

Radicación No.76001-4003-028-2017-00756-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Alvaro Alfonso Ruiz Buritica C.C.14.466.019 en la entidad bancaria Banco Itaú de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$33.689.724) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957b9020e5c1b842c18a7f45a66027258bf0007f6b774d9f0914e0c36125aab**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0664

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coogranada
Demandado: Luis Alonso Duque Gómez
Radicación No.76001-4003-028-2019-00608-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de plazo y moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 13/12/18 AL 30/01/22	TOTAL
Pagare	\$ 26.898.731,00		\$ 26.898.731,00
	\$ -	\$ 17.853.315,00	\$ 17.853.315,00
TOTAL	\$ 26.898.731,00	\$ 17.853.315,00	\$ 44.752.046,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$44.752.046), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3508d3c91685999dc3e0fd56d2da7aa6d679b48a15715050fc3972b64bb098a3**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0645
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Eliseo Varón Reinos
Radicación No.76001-4003-029-2019-00187-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, memorial mediante el cual solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.
2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que el demandado ELISEO VARÓN REINOSO CC. 14.973.634 tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otra modalidad del contrato bancario embargable, en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.	No. 1016 del 02 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

- 3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51a171734177187af89cf4a99506b526d735a1562e721de7ef7a6af700d8ec3**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0658

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado: Luis Felipe Giraldo y otro.
Radicación No.76001-4003-030-2019-00560-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO CANONES DE ARRENDAMIENTO	VALOR
CANON DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2019	1.129.000
CANON DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2019	1.129.000
CANON DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2019	1.129.000
CANON DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2019	1.129.000
CANON DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2019	1.129.000
SUB TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO	5.645.000
MENOS ABONOS EFECTUADOS	0
SALDO POR PAGAR DE CANONES DE ARRENDAMIENTO	5.645.000

CONCEPTO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	VALOR
CUOTA ADM DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2019	271.000
CUOTA DE ADM DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2019	281.000
CUOTA DE ADM DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2019	281.000
CUOTA DE ADM DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2019	281.000
CUOTA DE ADM DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2019	281.000
SUB TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	1.124.000
MENOS ABONOS EFECTUADOS	0
SALDO POR PAGAR DE CANONES DE ARRENDAMIENTO Y DE CUOTAS DE ADMINISTRACION	6.769.000

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$12.414.000) como valor total del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01ecabd2e2aa7941eb05d09aa1de14ce007d40f0abaf2e3a8181d5d3fa7a44f**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0659

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Hugo Edwin Granda Robayo
Radicación No.76001-4003-031-2018-00212-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 28/10/17 AL 31/11/21	TOTAL
Pagare	\$ 32.227.795,00	\$ -	\$ 32.227.795,00
	\$ -	\$ 33.176.796,00	\$ 33.176.796,00
TOTAL	\$ 32.227.795,00	\$ 33.176.796,00	\$ 65.404.591,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$65.404.591), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9968dddecabb66ee8c8d748f9b79d0186f2fc9d6559da56d700c14e2e5617ae**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0350
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Hugo Edwin Granda Robayo
Radicación No.76001-4003-031-2018-00212-00

Se allega memorial presentado por la señora Yeni Marcela Gálvez Uribe mediante el cual solicita impulso procesal del presente proceso ejecutivo, en relación con la aceptación de la cesión presentada a favor de la entidad Activos Financieros Novar S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0479 del 11 de febrero de 2022 se dispuso aceptar la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad Activos Financieros Novar S.A.S.

Y en virtud de ello, deberá la memorialista atemperarse a lo allí dispuesto.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- Niéguese la cesión del crédito deprecada, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto a través de auto No. 0479 del 11 de febrero de 2022.
- 3.- Infórmele a la parte actora – cesionaria que a través del siguiente link correspondiente al micrositio de la Rama Judicial, podrá revisar las providencias proferidas por esta dependencia judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/68>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a2709507f54c6114c6598833ec79aadcd710da749bd818af6650bd8dbafe7**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0667

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Roger Stiven Yonda y otra.
Radicación No.76001-4003-031-2019-00731-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 16/06/19 AL 11/02/22	TOTAL
Pagare	\$ 3.486.395,00		\$ 3.486.395,00
	\$ -	\$ 2.442.801,00	\$ 2.442.801,00
TOTAL	\$ 3.486.395,00	\$ 2.442.801,00	\$ 5.929.196,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.929.196) como valor total del crédito que aquí se ejecuta al 11 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6afc1fb0362cc9558fbf39781d0b99345aa3d0317c3da4022a0302f8e08f20**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0652

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Rubén Darío Plaza Ángel y C&R Consultorías S.A.S
Radicación No.76001-4003-031-2020-00309-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora – subrogataria señala una suma inferior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$. Además, que liquida estos con una tasa fija del 18,00 %, cuando en la orden compulsiva de pago dispone tener en cuenta las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora, indíquesele a la memorialista que los valores señalados por concepto de “gastos judiciales” son rubros que deben de tenerse en cuenta en la liquidación de costas procesales, que aquí, ya se encuentran liquidadas.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT. MORATORIOS DEL 08/03/21 AL 20/01/22	TOTAL
Pagare	\$ 35.000.001,00	\$ -	\$ 35.000.001,00
	\$ -	\$ 7.059.500,00	\$ 7.059.500,00
TOTAL	\$ 35.000.001,00	\$ 7.059.500,00	\$ 42.059.501,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$42.059.501), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4a3a990fafd3acc25531f1faa40721dad7f1c50da852d71c6268710ee4815b**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0653

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Jairo Ferreira González

Demandado: Eibar Dubel López Perlaza

Radicación No.76001-4003-033-2020-00425-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no atempera la misma a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, como quiera que no tiene en cuenta la totalidad de capitales que por concepto de clausula penal debe pagar el aquí demandado a favor de su poderdante.

Ahora, en relación con el valor señalados por concepto de “costas procesales” son rubros que ya fueron tenidos en cuenta por el juzgado de origen a través de auto No. 2697 del 20 de septiembre de 2021.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	TOTAL
Clausula Penal	\$ 8.333.333,33	\$ 8.333.333,33
Clausula Penal	\$ 2.899.803,00	\$ 2.899.803,00
TOTAL	\$ 11.233.136,33	\$ 11.233.136,33

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$11.233.136,33), como valor total del crédito que aquí se ejecuta en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fa9ca9453b0b30c4984404381175a8af23ada4e2bc3837bc9dd0de7a3ed032**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0654

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Juan Carlos Jurado Pérez

Radicación No.76001-4003-033-2021-00088-00

Regresa de secretaría el expediente, informándose que se encuentra fenecido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Revisado el documento aportado se verifica que lo aportado por la apoderada judicial de la parte actora corresponde a un histórico de pagos realizados por el aquí demandado a las obligaciones que aquí se ejecuta, y no, a una liquidación del crédito como fue tramitado de manera errónea por parte de secretaria.

Y en virtud de ello, se dejará sin efecto la fijación de este documento en el listado de traslado notificado el 15 de febrero de 2022, y se agregará para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, los abonos realizados por pasiva.

Ahora, llama la atención que esta dependencia judicial por auto No. 0279 del 01 de febrero de 2022 conminó a la apoderada de la parte actora para que allegara la liquidación del crédito actualizada atemperándola a la orden compulsiva de pago, teniendo en cuenta los abonos generados por el demandado al tenor del Art. 446 del CGP. No obstante, lo aportado por activa corresponde únicamente a un histórico de abonos, sin que se haya dado cumplimiento a la carga procesal que se encuentra a su cargo, en relación con liquidar correctamente la obligación que se cobra en el caso de marras.

Además que en el auto ya mencionado, se le indicó que la liquidación del crédito que había allegado con anterioridad resultaba a todas luces improcedente, pues no solo se genera confusión en relación con los abonos sufragados por el señor Jurado Pérez, sino que, no se tuvieron en cuenta los capitales que por concepto de cuotas vencidas y no pagadas fueron ordenados en el mandamiento de pago por el juzgado de origen.

En virtud de ello, nuevamente se dispondrá conminar a la memorialista para que realice correctamente las actuaciones que se encuentran a su cargo, presentando de manera correcta la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, de conformidad con los planteamientos esbozados en la providencia No. 0279 del 01 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- Déjese sin efecto la fijación en traslado del documento “Histórico de abonos” allegado por activa, registrado de manera errónea por parte de secretaria.

2.- Agréguese para que obre y conste, el histórico de abonos allegado por la parte demandante.

3.- Conmíñese por segunda vez a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue nuevamente la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los planteamientos esbozados por esta dependencia judicial en auto No. 0279 del 01 de febrero de 2022, así como imputando de manera correcta los abonos realizados por el señor Juan Carlos Jurado Pérez, a la obligación que aquí se ejecuta en su contra.

4.- secretaria, evite realizar trámites innecesarios que congestionan el aparato judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb360b54c449fd8ad70695dedfafd39f22d671f6df30d39b7b187d804ccb901**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0672

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pra Group Colombia Holding cesionario de Hoy Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Víctor Daniel Rojas

Radicación No.76001-4003-34-2014-00568-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de la quinta parte del salario que devenga el aquí demandado como empleado de la empresa Municipales de Cali “Emcali”.

Petición que se negará, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2242 del 07 de septiembre de 2015, ya se profirió decisión en ese sentido, elaborándose el oficio No. 3212 del 07/09/2015, que ya fue retirado y radico por el interesado.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la medida cautelar de embargo deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista al auto No. 2242 del 07 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25957ab747b5e6c662a9db2cfa2923aa001253c2aa148d9e2addb25fb26d4728**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0674

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pra Group Colombia Holding cesionario de Hoy Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Víctor Daniel Rojas

Radicación No.76001-4003-34-2014-00568-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$79.802.304 y liquidación de costas \$2.816.000 para un total de \$82.618.304 y se han pagado \$6.950.741, quedando un excedente de \$28.348.277, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Páguese a favor del demandante-cesionario Pra Group Colombia Holding S.A.S a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado(a) con C.C. No. 16.634.835, los depósitos judiciales que se relaciona a continuación por valor de \$3.084.618.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002700148	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IM PRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$386.554,00
469030002711117	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IM PRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$270.588,00
469030002721817	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$523.884,00
469030002733633	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IM PRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$1455.831,00
469030002741453	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IM PRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$447.761,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5461495965bc3ffa3d51c3090ae1a34870273a3a1192d333c26347f6d6114c7**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0355

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BCSC S.A
Demandado: Segundo Benavidez
Radicación No. 76001-4003-035-2011-00897-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual aporta la liquidación del crédito actualizada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1590 del 07 de marzo de 2019 se le indico a la peticionaria que se abstendría de tramitar las actualizaciones de la liquidación del crédito por cuanto estas, deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Atempérese a la memorialista al auto No. 1590 del 07 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d5f00a92c44b1b154455704e18ab8ccc5f587d958c2946bb1c5c911ae61f50**

Documento generado en 25/02/2022 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0648

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Segundo Salvador Muñoz Burbano

Radicación No.76001-4003-002-2021-00035-00

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado, así como el embargo del establecimiento de comercio denominado Taller de Confecciones Levítico.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 843 del 10 de mayo de 2021 el Juzgado de Origen decreto las medidas cautelares pretendidas por la apoderada judicial de la parte actora.

En virtud de ello, deberá la peticionaria atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el decreto de la medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista al auto No. 843 del 10 de mayo de 2021.
- 3.- Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado a través del proveído No. 843 del 10 de mayo de 2021, elaborando los oficios de medida cautelar, con las actualizaciones dispuestas por esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c3414c0611244babb2564f556cde37e9b96f2b2ddc2b731edf69e43e900528**

Documento generado en 25/02/2022 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 324
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FALABELLA S.A.
Demandado: FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS
Radicación: 760014003-031-2019-00463-00

Se allega escrito por el abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del centro de conciliación FUNDASOLCO, mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado en la fecha 21/10/2021 por la demandada FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida. Así mismo solicita se levanten las medidas cautelares.

Revisado el expediente no se evidencia que se haya presentado comunicación alguna comunicando sobre el inicio del trámite de insolvencia de la señora FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, así mismo, el abogado conciliador tampoco precisa la fecha en la que se aceptó dicho trámite a efectos de dar aplicación al control de legalidad al que alude el artículo 548 del CGP, razón por la cual se dispondrá oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASOLCO para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO. QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el escrito presentado por el abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del centro de conciliación FUNDASOLCO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA al abogado conciliador JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASOLCO, A, con el fin de que se sirva precisar la fecha en la que se aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS, a efectos de dar aplicación al control de legalidad al que alude el artículo 548 del CGP, así mismo se sirva aportar la respectiva comunicación.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beafb036c4e163b385af763cf70f59ac36fdb284dc3ee1b651cbbe6d37984b13**

Documento generado en 25/02/2022 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 031-2020-00309-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.001,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-mar-21
DIAS	22
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	20-ene-22
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	312
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 500.500,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.059.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.001
SALDO INTERESES	\$ 7.059.500
DEUDA TOTAL	\$ 42.059.501

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.179.500,03	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 679.000,02
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.855.000,05	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 675.500,02
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.530.500,07	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 675.500,02
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.206.000,09	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 675.500,02
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.885.000,11	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 679.000,02
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.560.500,13	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 675.500,02
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.232.500,15	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 672.000,02
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.911.500,16	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 679.000,02
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.597.500,18	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 686.000,02
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.290.500,20	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 462.000,01
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.290.500,20	\$ 0,00	\$ 35.000.001,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.700.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-mar-21
DIAS	11
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	9-feb-22
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	320
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 55.055,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.595.979
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.700.000
SALDO INTERESES	\$ 1.595.979
DEUDA TOTAL	\$ 9.295.979

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 204.435,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 149.380,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 353.045,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 148.610,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 501.655,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 148.610,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 650.265,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 148.610,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 799.645,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 149.380,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 948.255,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 148.610,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.096.095,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 147.840,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.245.475,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 149.380,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.396.395,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 150.920,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.548.855,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 152.460,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.705.935,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 47.124,00
mar-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.705.935,00	\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
			-				\$ 0,00	\$ 7.700.000,00		\$ 0,00	#¡VALOR!

Rad. 009-2019-00687-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.605.138,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-mar-18
DIAS	13
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	8-feb-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	1401
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 65.258,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.393.906
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.605.138
SALDO INTERESES	\$ 6.393.906
DEUDA TOTAL	\$ 12.999.044

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 214.534,88	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 149.276,12
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 363.150,48	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 148.615,61
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 511.105,58	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 147.955,09
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 657.079,12	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 145.973,55
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 802.392,16	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 145.313,04
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 947.044,68	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 144.652,52
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.090.376,18	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 143.331,49
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.233.047,16	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 142.670,98
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.375.057,63	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 142.010,47
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.515.747,06	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 140.689,44
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.659.739,07	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 143.992,01
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.801.749,54	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 142.010,47
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.943.099,49	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 141.349,95
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.085.109,96	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 142.010,47

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.226.459,91	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 141.349,95
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.367.809,87	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 141.349,95
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.509.159,82	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 141.349,95
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.650.509,77	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 141.349,95
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.790.538,70	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 140.028,93
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.929.907,11	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 139.368,41
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.068.615,01	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 138.707,90
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.206.662,39	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 138.047,38
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.346.691,32	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 140.028,93
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.486.059,73	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 139.368,41
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.623.446,60	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 137.386,87
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.757.530,90	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 134.084,30
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.890.954,69	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 133.423,79
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.024.378,48	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 133.423,79
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.159.123,29	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 134.744,82
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.294.528,62	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 135.405,33
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.427.952,41	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 133.423,79
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.560.055,17	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 132.102,76
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.689.515,87	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 129.460,70
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.817.655,55	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 128.139,68
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.947.776,77	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 130.121,22
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.076.576,96	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 128.800,19
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.204.716,64	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 128.139,68
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.332.195,80	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 127.479,16
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.459.674,96	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 127.479,16
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.587.154,13	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 127.479,16
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.715.293,81	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 128.139,68
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.842.772,97	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 127.479,16
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.969.591,62	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 126.818,65
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.097.731,30	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 128.139,68
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.227.192,00	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 129.460,70
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.357.973,73	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 130.781,73
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.492.718,55	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 35.931,96
mar-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.492.718,55	\$ 0,00	\$ 6.605.138,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.907.106,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-18
DIAS	17
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	8-feb-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	1375
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 178.103,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.188.758
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.907.106
SALDO INTERESES	\$ 13.188.758
DEUDA TOTAL	\$ 27.095.864

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 491.013,56	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 312.909,89
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 802.532,73	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 311.519,17
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.109.879,77	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 307.347,04
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.415.836,10	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 305.956,33
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.720.401,73	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 304.565,62
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.022.185,93	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 301.784,20
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.322.579,42	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 300.393,49
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.621.582,19	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 299.002,78
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.917.803,55	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 296.221,36
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.220.978,46	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 303.174,91
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.519.981,24	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 299.002,78
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.817.593,31	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 297.612,07
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.116.596,09	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 299.002,78
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.414.208,16	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 297.612,07

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.711.820,23	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 297.612,07
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.009.432,29	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 297.612,07
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.307.044,36	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 297.612,07
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.601.875,01	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 294.830,65
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.895.314,95	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 293.439,94
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.187.364,17	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 292.049,23
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.478.022,69	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 290.658,52
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.772.853,34	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 294.830,65
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.066.293,27	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 293.439,94
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.355.561,08	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 289.267,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.637.875,33	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 282.314,25
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.918.798,87	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 280.923,54
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.199.722,41	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 280.923,54
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.483.427,37	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 283.704,96
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.768.523,05	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 285.095,67
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.049.446,59	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 280.923,54
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.327.588,71	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 278.142,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.600.167,99	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 272.579,28
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.869.965,84	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 269.797,86
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.143.935,83	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 273.969,99
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.415.124,40	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 271.188,57
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.684.922,25	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 269.797,86
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.953.329,40	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 268.407,15
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.221.736,54	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 268.407,15
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.490.143,69	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 268.407,15
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.759.941,55	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 269.797,86
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.028.348,69	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 268.407,15
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.295.365,13	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 267.016,44
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.565.162,98	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 269.797,86
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.837.742,26	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 272.579,28
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 13.113.102,96	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 275.360,70
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.396.807,92	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 75.654,65
mar-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.396.807,92	\$ 0,00	\$ 13.907.106,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.768.183,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-18
DIAS	16
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	8-feb-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	1344
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 153.218,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.811.080
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.768.183
SALDO INTERESES	\$ 11.811.080
DEUDA TOTAL	\$ 24.579.263

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 439.225,50	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 286.007,30
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 721.402,34	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 282.176,84
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.002.302,37	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 280.900,03
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.281.925,58	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 279.623,21
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.558.995,15	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 277.069,57
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.834.787,90	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 275.792,75
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.109.303,84	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 274.515,93
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.381.266,13	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 271.962,30
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.659.612,52	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 278.346,39
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.934.128,46	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 274.515,93
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.207.367,57	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 273.239,12
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.481.883,51	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 274.515,93
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.755.122,62	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 273.239,12
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.028.361,74	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 273.239,12

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.301.600,86	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 273.239,12
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.574.839,97	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 273.239,12
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.845.525,45	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 270.685,48
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.114.934,11	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 269.408,66
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.383.065,96	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 268.131,84
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.649.920,98	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 266.855,02
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.920.606,46	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 270.685,48
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.190.015,12	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 269.408,66
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.455.593,33	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 265.578,21
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.714.787,44	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 259.194,11
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.972.704,74	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 257.917,30
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.230.622,04	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 257.917,30
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.491.092,97	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 260.470,93
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.752.840,72	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 261.747,75
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.010.758,02	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 257.917,30
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.266.121,68	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 255.363,66
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.516.378,07	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 250.256,39
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.764.080,82	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 247.702,75
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.015.614,02	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 251.533,21
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.264.593,59	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 248.979,57
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.512.296,34	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 247.702,75
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 9.758.722,27	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 246.425,93
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.005.148,20	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 246.425,93
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.251.574,13	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 246.425,93
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.499.276,88	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 247.702,75
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.745.702,82	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 246.425,93
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.990.851,93	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 245.149,11
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.238.554,68	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 247.702,75
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.488.811,07	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 250.256,39
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.741.621,09	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 252.810,02
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.002.092,02	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 69.458,91
mar-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.002.092,02	\$ 0,00	\$ 12.768.183,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.775.162,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jun-18
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		8-feb-22
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	1319	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 215.994,54

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.484.705
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.775.162
SALDO INTERESES	\$ 12.484.705
DEUDA TOTAL	\$ 26.259.867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 520.425,62	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 304.431,08
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 823.479,18	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 303.053,56
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.125.155,23	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 301.676,05
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.424.076,25	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 298.921,02
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.721.619,75	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 297.543,50
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.017.785,73	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 296.165,98
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.311.196,68	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 293.410,95
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.611.495,21	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 300.298,53
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.907.661,19	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 296.165,98
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.202.449,66	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 294.788,47
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.498.615,64	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 296.165,98
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.793.404,11	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 294.788,47

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.088.192,58	\$ 0,00	\$ 13.775.162,00		\$ 0,00	\$ 294.788,47

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.273.322,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jul-18
DIAS	16
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	8-feb-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	1284
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ 191.808,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.325.839
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.273.322
SALDO INTERESES	\$ 14.325.839
DEUDA TOTAL	\$ 30.599.161

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 549.821,30	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 358.013,08
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 906.207,06	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 356.385,75
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.259.338,14	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 353.131,09
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.610.841,90	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 351.503,76
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.960.718,32	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 349.876,42
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.307.340,08	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 346.621,76
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.662.098,50	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 354.758,42
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 3.011.974,92	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 349.876,42
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.360.224,01	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 348.249,09
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.710.100,44	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 349.876,42
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.058.349,53	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 348.249,09
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.406.598,62	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 348.249,09
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.754.847,71	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 348.249,09
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.103.096,80	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 348.249,09

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.448.091,23	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 344.994,43
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.791.458,32	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 343.367,09
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.133.198,08	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 341.739,76
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.473.310,51	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 340.112,43
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.818.304,94	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 344.994,43
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.161.672,03	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 343.367,09
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.500.157,13	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 338.485,10
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.830.505,57	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 330.348,44
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.159.226,67	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 328.721,10
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.487.947,78	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 328.721,10
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.819.923,54	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 331.975,77
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.153.526,65	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 333.603,10
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.482.247,75	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 328.721,10
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.807.714,19	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 325.466,44
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.126.671,30	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 318.957,11
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.442.373,75	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 315.702,45
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.762.958,19	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 320.584,44
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.080.287,97	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 317.329,78
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 11.395.990,42	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 315.702,45
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.710.065,53	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 314.075,11
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 12.024.140,65	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 314.075,11
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 12.338.215,76	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 314.075,11
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 12.653.918,21	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 315.702,45
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.967.993,32	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 314.075,11
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 13.280.441,10	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 312.447,78
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 13.596.143,55	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 315.702,45
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 13.915.100,66	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 318.957,11
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 14.237.312,44	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 322.211,78
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 14.569.288,21	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 88.526,87
mar-22	18,30	27,45	2,04			\$ 14.569.288,21	\$ 0,00	\$ 16.273.322,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.995.328,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ago-18
DIAS	19
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	8-feb-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	1257
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 55.668,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.437.873
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.995.328
SALDO INTERESES	\$ 3.437.873
DEUDA TOTAL	\$ 7.433.201

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 143.165,92	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 87.497,68
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 229.864,54	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 86.698,62
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 316.163,63	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 86.299,08
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 402.063,18	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 85.899,55
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 487.163,66	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 85.100,49
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 574.261,81	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 87.098,15
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 660.161,37	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 85.899,55
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 745.661,39	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 85.500,02
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 831.560,94	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 85.899,55
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 917.060,96	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 85.500,02
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.002.560,98	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 85.500,02
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.088.061,00	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 85.500,02

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.173.561,01	\$ 0,00	\$ 3.995.328,00		\$ 0,00	\$ 85.500,02

Rad. 011-2020-00379-00 PLAZO

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	19,32
FECHA DE CORTE	31-ago-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	18,29
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,48
INTERESES	\$ (6.413,33)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.244.797
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.244.797
DEUDA TOTAL	\$ 15.244.797

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 185.986,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.400,00
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 377.086,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 191.100,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 566.886,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 189.800,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 755.386,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 188.500,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 942.586,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 1.132.386,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 189.800,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 1.322.186,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 189.800,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 1.509.386,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 1.691.386,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 182.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 1.873.386,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 182.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 2.055.386,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 182.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 2.238.686,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 189.410,00
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 2.238.686,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 011-2020-00379-00 MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	480
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 257.616,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.069.910
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.069.910
DEUDA TOTAL	\$ 17.069.910

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 520.216,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 262.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 780.216,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 260.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.035.016,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 254.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.287.216,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.543.316,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 256.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.796.816,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.049.016,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.299.916,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.550.816,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.801.716,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.053.916,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.304.816,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 250.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.554.416,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.806.616,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.200,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.061.416,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 263.293,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.061.416,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 015-2020-00137-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 116.542.221,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-dic-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	17-ago-20
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	240
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 1.060.534,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.271.422
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 116.542.221
SALDO INTERESES	\$ 19.271.422
DEUDA TOTAL	\$ 135.813.643

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.496.266,63	\$ 0,00	\$ 116.542.221,00		\$ 0,00	\$ 2.435.732,42
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.966.961,71	\$ 0,00	\$ 116.542.221,00		\$ 0,00	\$ 2.470.695,09
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.426.002,58	\$ 0,00	\$ 116.542.221,00		\$ 0,00	\$ 2.459.040,86
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.850.080,77	\$ 0,00	\$ 116.542.221,00		\$ 0,00	\$ 2.424.078,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 13.215.887,86	\$ 0,00	\$ 116.542.221,00		\$ 0,00	\$ 2.365.807,09
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 15.570.040,72	\$ 0,00	\$ 116.542.221,00		\$ 0,00	\$ 2.354.152,86
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 17.924.193,59	\$ 0,00	\$ 116.542.221,00		\$ 0,00	\$ 2.354.152,86
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 20.301.654,90	\$ 0,00	\$ 116.542.221,00		\$ 0,00	\$ 1.347.228,08
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 20.301.654,90	\$ 0,00	\$ 116.542.221,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 015-2020-00137-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 58.271.111,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-ago-20
DIAS	12
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	1-oct-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	403
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 475.492,27

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.366.092
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.271.111
SALDO INTERESES	\$ 15.366.092
DEUDA TOTAL	\$ 73.637.203

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.670.050,05	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.194.557,78
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.847.126,49	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.177.076,44
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.012.548,71	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.165.422,22
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.154.662,48	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.142.113,78
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.285.122,04	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.130.459,55
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.433.062,92	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.147.940,89
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.569.349,59	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.136.286,66
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.699.809,14	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.130.459,55
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.824.441,58	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.124.632,44
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.949.074,03	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.124.632,44
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.073.706,47	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.124.632,44
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.204.166,02	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.130.459,55
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 15.328.798,46	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 1.124.632,44
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 16.447.603,80	\$ 0,00	\$ 58.271.111,00		\$ 0,00	\$ 37.293,51

Rad. 017-2020-00250-00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.731.998,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-dic-20
DIAS	26
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	387
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 114.354,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.685.962
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.731.998
SALDO INTERESES	\$ 1.685.962
DEUDA TOTAL	\$ 8.417.960

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 244.954,97	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 130.600,76
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 377.575,33	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 132.620,36
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 508.849,29	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 131.273,96
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 639.450,05	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 130.600,76
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 769.377,62	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 129.927,56
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 899.305,18	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 129.927,56
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.029.232,74	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 129.927,56
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.159.833,50	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 130.600,76
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.289.761,06	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 129.927,56
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.419.015,42	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 129.254,36
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.549.616,18	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 130.600,76
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.681.563,34	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 136.345,40

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.681.563,34	\$ 0,00	\$ 6.731.998,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 017-2020-00250-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.539.164,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-dic-20
DIAS	26
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	387
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 26.145,27

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 385.468
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.539.164
SALDO INTERESES	\$ 385.468
DEUDA TOTAL	\$ 1.924.632

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 56.005,05	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 29.859,78
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 86.326,58	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 30.321,53
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 116.340,28	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 30.013,70
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 146.200,06	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 29.859,78
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 175.905,93	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 29.705,87
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 205.611,79	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 29.705,87
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 235.317,66	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 29.705,87
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 265.177,44	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 29.859,78
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 294.883,30	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 29.705,87
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 324.435,25	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 29.551,95
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 354.295,03	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 29.859,78
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 384.462,65	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 31.173,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 384.462,65	\$ 0,00	\$ 1.539.164,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 018-2021-00382-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.880.505,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-abr-21
DIAS	23
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	2-feb-22
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	295
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 608.029,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.801.363
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.880.505
SALDO INTERESES	\$ 7.801.363
DEUDA TOTAL	\$ 48.681.868

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.397.023,13	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 788.993,75
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.186.016,87	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 788.993,75
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.975.010,62	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 788.993,75
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.768.092,42	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 793.081,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.557.086,16	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 788.993,75
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.341.991,86	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 784.905,70
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.135.073,66	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 793.081,80
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.936.331,55	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 801.257,90
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.745.765,55	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 809.434,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.579.727,86	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 55.597,48

Rad. 018-2021-00382-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.880.505,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-ago-20
DIAS	21
TASA EFECTIVA	18,29
FECHA DE CORTE	6-abr-21
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	17,31
TIEMPO DE MORA	237
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,41
INTERESES	\$ 403.490,58

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.433.491
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.880.505
SALDO INTERESES	\$ 4.433.491
DEUDA TOTAL	\$ 45.313.996

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 979.905,70	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 576.415,12
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 1.552.232,77	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 572.327,07
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 2.116.383,74	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 564.150,97

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 2.668.270,56	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 551.886,82
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 3.216.069,32	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 547.798,77
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 3.772.044,19	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 555.974,87
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 4.323.931,01	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 551.886,82
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 4.871.729,78	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 109.559,76
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 4.871.729,78	\$ 0,00	\$ 40.880.505,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 023-2019-01087-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.342.734,63

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	29-ene-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	973
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 73.672,10

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.240.034
INTERESES ABONADOS	\$ 498.872
ABONO CAPITAL	\$ 691.614
TOTAL ABONOS	\$ 1.190.486
SALDO CAPITAL	\$ 6.651.121
SALDO INTERESES	\$ 3.741.162
DEUDA TOTAL	\$ 10.392.283

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	28-jun-19	\$ 911.945,00	\$ 0,00	\$ 691.614,01	\$ 6.651.120,62	\$ 146.658,89	\$ 10.475,63	\$ 10.475,63
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 152.809,62	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 142.333,98
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 295.143,60	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 142.333,98
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 437.477,58	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 142.333,98
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 578.481,34	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 141.003,76
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 718.819,98	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 140.338,65
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 858.493,51	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 139.673,53
ene-20	18,77	28,16	2,09	10-ene-20	\$ 126.550,00	\$ 778.279,65	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62	\$ 46.336,14	\$ 92.672,28	\$ 139.008,42
feb-20	19,06	28,59	2,12	14-feb-20	\$ 151.991,00	\$ 784.762,69	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62	\$ 65.801,75	\$ 75.202,00	\$ 141.003,76
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.000.303,34	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 140.338,65
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.138.646,65	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 138.343,31
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.273.664,39	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 135.017,75
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.408.017,03	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 134.352,64
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.542.369,67	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 134.352,64

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.678.052,53	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 135.682,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.814.400,50	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 136.347,97
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.948.753,14	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 134.352,64
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.081.775,55	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 133.022,41
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.212.137,51	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 130.361,96
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.341.169,25	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 129.031,74
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.472.196,33	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 131.027,08
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.601.893,18	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 129.696,85
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.730.924,92	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 129.031,74
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.859.291,55	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 128.366,63
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.987.658,18	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 128.366,63
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.116.024,80	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 128.366,63
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.245.056,54	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 129.031,74
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.373.423,17	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 128.366,63
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.501.124,69	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 127.701,52
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.630.156,43	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 129.031,74
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.760.518,39	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 130.361,96
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.892.210,58	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 127.302,45
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.892.210,58	\$ 0,00	\$ 6.651.120,62		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 028-2019-00608-00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.898.731,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	24-ene-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	983
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 559.045,29

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.853.315
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.898.731
SALDO INTERESES	\$ 17.853.315
DEUDA TOTAL	\$ 44.752.046

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.134.678,13	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 575.632,84
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.710.310,98	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 575.632,84
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.285.943,82	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 575.632,84
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.861.576,66	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 575.632,84
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.431.829,76	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 570.253,10
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.999.392,98	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 567.563,22
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.564.266,34	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 564.873,35
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.126.449,81	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 562.183,48
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.696.702,91	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 570.253,10
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.264.266,14	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 567.563,22
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.823.759,74	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 559.493,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.369.803,98	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 546.044,24

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.913.158,35	\$ 0,00	\$ 26.898.731,00		\$ 0,00	\$ 543.354,37

Rad. 031-2018-00212-00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.227.795,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-oct-17
DIAS	2
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	30-nov-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	1472
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,32
INTERESES	\$ 49.845,66

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.176.796
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.227.795
SALDO INTERESES	\$ 33.176.796
DEUDA TOTAL	\$ 65.404.591

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 791.084,95	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 741.239,29
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.529.101,45	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 738.016,51
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.263.895,18	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 734.793,73
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.008.357,24	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 744.462,06
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.743.150,97	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 734.793,73
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 4.471.499,13	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 728.348,17
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 5.196.624,52	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 725.125,39
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 5.918.527,13	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 721.902,61
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.630.761,40	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 712.234,27
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 7.339.772,89	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 709.011,49
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 8.045.561,60	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 705.788,71
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 8.744.904,75	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 699.343,15

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 9.441.025,12	\$ 0,00	\$ 32.227.795,00		\$ 0,00	\$ 696.120,37